

abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15507 ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.324/1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.324/1977 interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 26 de mayo de 1976, sobre revisión de tarifas de peaje de la autopista Bilbao-Behobia, tramo Basauri-San Sebastián/oeste, y contra la denegación presunta de recurso de reposición promovido contra la misma (hoy expresa por resolución del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1977), se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen y decisión de las peticiones de fondo deducidas por la recurrente procede dejar sin efecto y declarar formalmente nulas las resoluciones impugnadas y el expediente administrativo de revisión de tarifas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento en que debió ser oído el Consejo de Estado a fin de que subsanada esa falta, se sustancie y termine por sus trámites legales sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Sociedad Concesionaria de Autopistas de Peaje.

15508 ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.038.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.038, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra el Real Decreto 3306/1978, sobre aprobación de los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número cuatrocientos ocho mil treinta y ocho, promovido por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Real Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre (artículos siete g y cincuenta e), disposición que se declara —en lo impugnado— válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15509 REAL DECRETO 1374/1981, de 8 de mayo, por el que se crean los Centros públicos de Educación Especial en: Benferrí (Alicante); Elche (Alicante); Elda (Alicante); Pamplona (Navarra), y Dos Hermanas (Sevilla).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Alicante

Localidad: Benferrí. Municipio: Benferrí. Domicilio: Carretera de Abanilla, sin número. Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Localidad: Elche. Municipio: Elche. Domicilio: Carretera de Crevillente. Denominación del Centro: «Virgen de la Luz». Capacidad del Centro: Doscientos sesenta y cuatro puestos escolares.

Localidad: Elda. Municipio: Elda. Domicilio: Polígono de Almagrá. Denominación del Centro: «Miguel de Cervantes». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona. Municipio: Pamplona. Domicilio: Carretera de Tejonar sin número. Denominación del Centro: «Errotazar». Capacidad del Centro: Noventa puestos escolares.

Provincia de Sevilla

Localidad: Dos Hermanas. Municipio: Dos Hermanas. Domicilio: Barriada La Corchuela. Denominación del Centro: «Juan de Mesa». Capacidad del Centro: Noventa y seis puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros antes citados y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

15510 REAL DECRETO 1375/1981, de 8 de mayo, por el que se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense), con una capacidad de cuatrocientos puestos escolares (doscientos para internado).